

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 04 de septiembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

Zoranyela Cano M

ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 04 de septiembre de 2023

Asunto : **Auto que avoca conocimiento y admite demanda.**
Radicado : 81001-3333-002-2023-00037-00
Demandante : Blanca Fanny Valencia Gómez.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

1.1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

1.2. La señora Blanca Fanny Valencia Gómez, por conducto de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a fin que se declare la nulidad del acto administrativo presunto configurado el 20 de diciembre de 2022, frente a la petición del 19 de septiembre de 2022, en la que se solicitó el reconocimiento y pago de sanción mora por cesantías, y se ordene el consecuente restablecimiento del derecho.

1.3. El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 28 de junio de 2023¹, inadmitió la demanda, concediéndose un término de diez (10) días con el objeto de subsanar la falencia señalada. En este término, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación².

1.4. Revisado el memorial allegado, se observa que fue subsanado el aspecto requerido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, pues se había dado traslado del escrito de demanda y sus anexos a las entidades demandadas y se anexó la constancia correspondiente. Así las cosas, la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Ítem 18

² Ítem 20

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por BLANCA FANNY VALENCIA GÓMEZ, a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por reunir los requisitos de Ley.

TERCERO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ARAUCA como demandadas, conforme al artículo 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado a la parte demandante y personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, para lo de su competencia.

QUINTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

SEXTO: La parte demandada **deberá** aportar con la contestación de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como allegar los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 y en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico j05admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.387.121, y T. P. No. 362.438 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Ítems 03 y 07

Código de verificación: **296bc2aa7ba8f2d79efe913d831e62d0bc8d934f66f26d43f929f5b41eeef922**

Documento generado en 04/09/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>